REF.: SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA.

A todas las sociedades que administran fondos mutuos y fondos de inversión.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en atención a lo establecido en la Ley N° 20.255 de fecha 17 de marzo de 2008, que estableció la Reforma Previsional, además de lo indicado en los oficios Ordinarios N° 13.891 y N° 3.202 emitidos por la Superintendencia de Pensiones con fecha 09 de diciembre de 2008 y 12 de febrero de 2009, respectivamente, ha estimado conveniente impartir la siguientes instrucción, a objeto de recabar la información que se indica:

RESPECTO AL ENVÍO DE ANTECEDENTES A ESTE SERVICIO

Las sociedades administradoras deberán remitir a esta Entidad Fiscalizadora la información objeto de este Oficio Circular, para cada uno de los fondos mutuos y/o fondos de inversión bajo su administración, de acuerdo al formato y contenido que se establecen en el presente Oficio Circular.

La información a proporcionar corresponderá a las fechas de cierre al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Para las tres primeras fechas, la remisión de los antecedentes señalados deberá efectuarse dentro del plazo de 40, 55 y 40 días, respectivamente, contado desde la fecha de cierre de los estados financieros de los fondos mutuos y/o fondos de inversión. Respecto del cierre al 31 de diciembre, dicha información deberá ser remitida a esta Entidad Fiscalizadora dentro del plazo de 70 días, contado desde ese cierre.

Las sociedades deberán remitir a este Servicio la información de que trata este Oficio Circular, a través de un archivo en formato Excel, a la dirección de correo electrónico <u>inversiondirecta@svs.cl</u>, indicando en el "Asunto" el nombre de la sociedad administradora y el número de este Oficio Circular.

INFORMACIÓN REQUERIDA

Los antecedentes de que trata el presente Oficio Circular, corresponden a la inversión directa realizada por cada uno de los fondos mutuos y/o fondos de inversión, en cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros.

Las instrucciones específicas de las variables que se deben detallar en cada caso, se encuentran contenidas en los Anexos N° 1 y N° 2.

VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por el presente Oficio Circular rigen a contar de esta fecha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Respecto de la información correspondiente al 31 de diciembre de 2008, las administradoras deberán remitirla dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde la fecha de emisión de este Oficio Circular.

SUPERINTENDENTE

ANEXO N° 1

FONDOS MUTUOS Y/O FONDOS DE INVERSIÓN INVERSIÓN DIRECTA

Nombre	RUN del	Nemotécnico	Nemotécnico	Tipo de	Rut de la	% del	% de la	Objetivo de
Del fondo	fondo	De la CFI o	O ISIN del	instrumento	administradora	activo	cartera del	inversión
mutuos o	mutuo o	CFM	instrumento			de la	instrumento,	del
de	de	instrumento				CFI o	en títulos de	instrumento
inversión	inversión					CFM	deuda	en títulos
nacional	nacional							de deuda
								s/RI (SÍ o
								NO)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

Notas:

- (1) Nombre del fondo mutuo o de inversión nacional: corresponderá señalar el nombre del fondo administrado por la sociedad.
- (2) RUN del fondo mutuo o de inversión nacional: indicar el "Rol Único Numérico" (RUN) asignado por esta Superintendencia al fondo que se está informando.
- (3) Nemotécnico de la CFI o CFM: se deberá indicar el nemotécnico del fondo mutuo o del fondo de inversión administrado por la sociedad.
- (4) Nemotécnico o ISIN del instrumento: se deberá indicar el nemotécnico (instrumentos transados en el mercado nacional) o ISIN (instrumentos transados en el extranjero) en los cuales el fondo mutuo o fondo de inversión realiza la inversión directa. En el caso que el instrumento no posea nemotécnico o ISIN, este campo deberá informarse en blanco.
- (5) Tipo de instrumento: Corresponderá al tipo de instrumento en el cual se invierte directamente.
- (6) RUT de la administradora: se deberá informar el RUT de la sociedad que administra el instrumento en que se invierte directamente, en caso de ser nacional. En caso contrario, se deberá informar la letra "E" de extranjero.
- (7) % del activo de la CFI o CFM: se deberá informar el porcentaje que representa la inversión en el instrumento identificado en la columna denominada "Nemotécnico o ISIN del instrumento" (nota de este Anexo), dentro del activo del fondo mutuo y/o del fondo de inversión.
- (8) % de la cartera del instrumento en títulos de deuda: corresponderá indicar el porcentaje que representan los títulos de deuda respecto de la cartera de los instrumentos identificados en la columna denominada "Nemotécnico o ISIN del instrumento" (nota 4 de este Anexo).
- (9) Objetivo de inversión del instrumento en títulos de deuda s/RI: deberá indicarse "SÍ" en caso que los reglamentos o prospectos de los instrumentos señalados en la columna denominada "Nemotécnico o ISIN del instrumento" (nota 4 de este Anexo), establezcan que el objetivo de los mismos es invertir principalmente en instrumentos de deuda. En caso contrario, deberá informarse "NO".

ANEXO N° 2

FONDOS MUTUOS Y/O FONDOS DE INVERSIÓN PORCENTAJE DE LA CARTERA EN INSTRUMENTOS DE DEUDA

Nombre del fondo mutuo o de inversión Nacional (1)		RUN del fondo mutuo o de inversión nacional (2)	% de la cartera en instrumentos de deuda (3)		

Notas:

- (1) Nombre del fondo mutuo o de inversión nacional: corresponderá señalar el nombre del fondo administrado por la sociedad.
- (2) RUN del fondo mutuo o de inversión nacional: indicar el "Rol Único Numérico" (RUN) asignado por esta Superintendencia al fondo que se está informando.
- (3) % de la cartera en instrumentos de deuda: deberá indicarse por cada uno de los fondos que administre la sociedad, el porcentaje que representan los instrumentos de deuda respecto de la cartera total del fondo, considerando para ello, la inversión directa que los mismos realicen sobre títulos de deuda así como la inversión que efectúen en cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión emitidos por emisores nacionales y extranjeros, que cumplan con las siguientes condiciones copulativas para ser catalogados como instrumentos de deuda:
 - (i) Que la inversión en instrumentos de deuda represente al menos un 95% de la cartera de los fondos mutuos y/o de inversión, emitido por emisores nacionales y/o extranjeros.
 - (ii) Que los reglamentos y/o prospectos de los fondos mutuos y/o de inversión, emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros estipulen que el objetivo de los mismos es invertir principalmente en instrumentos de deuda.